



JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE NEIVA

Radicación: 41-001-31-20-001-2019-00047-00

Afectado: Cleotilde Dovale Garcés

Legislación: Ley 1849 de 2017

Neiva, veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019)

1. Vistas las diligencias remitidas por el Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Ibagué - Tolima, encuentra el juzgado que al adelantar las gestiones a fin de notificar a quienes se pensaba eran menores beneficiarios del patrimonio de familia, quedó la siguiente constancia: **“LA SEÑORA CLEOTILDE DOVALE GARCÉS, MADRE DE LOS HERMANOS RICHAR STEVE TORRES DOVALE Y BRIGITTE MICHELLE TORRES DOVALE, QUE ELLOS NO SON MENORES DE EDAD, QUE ELLOS YA TIENEN MÁS DE 18 AÑOS, Y QUE NO RESIDEN CON ELLA EN ESA CASA”.**

Además, una revisión más detallada de la actuación, permite destacar el informe sobre consulta Web de la Registraduría Nacional del Estado Civil¹, relacionado con la identificación de RICHARD STEVE TORRES DOVALE, del cual se extrae su mayoría de edad, pues cuenta con 34 años, lo que refuerza la información ofrecida por su progenitora.

Al respecto, el artículo 29 de la Ley 70 de 1931, mediante la cual se autorizó la constitución de patrimonios de familia no embargables, establece que **“(c)uando todos los comuneros lleguen a la mayoría de edad se extingue e patrimonio de familia, y el bien que lo constituye queda sometido a las reglas del derecho común”.** (Destaca el juzgado)

Entonces, si según los elementos obrantes al expediente los hermanos RICHARD STEVE y BRIGETTE MICHELLE TORRES DOVALE son mayores de edad; si ellos fueron vinculados a la presente actuación por ser beneficiarios del patrimonio de familia registrado sobre el bien; y si según el artículo 29 de la Ley 70 de 1931 la mayoría de edad extingue la figura protectora de la familia; forzoso resulta DESVINCULAR a los antes mencionados del presente trámite de extinción de dominio, prescindiéndose así de la notificación ordenada en auto del 5 de julio pasado.

2. Por otro lado, habiéndose agotado al trámite de notificación previsto en los artículos 137, 138 y 139 de la Ley 1708 de 2014 –modificado por la Ley 1849 de 2017–; conforme a lo previsto en el artículo 140 de la Ley 1708 de 2014, se dispondrá el emplazamiento a efectos de notificar a los TERCEROS INDETERMINADOS a quienes sobrevenga interés en las resultas del presente trámite de extinción de dominio.

Para los efectos correspondientes por secretaría se ordena librar el respectivo edicto emplazatorio en los términos del artículo 140 antes citado, a fin comparezcan al presente proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez

ÓSCAR HERNANDO GARCÍA RAMOS

¹ Folio 100 CO. 1.



**JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**

Neiva, Huila _____

La providencia anterior se notifica por

Estado No. _____ fijado a las 7:00 A.M.

Secretaria _____